



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000048

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Ecuador velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura, a su vez determina que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán el derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal, de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamento y una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad;

Que el numeral 2, del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadia de una persona extranjera en el territorio nacional hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, indica que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que son documentos de viaje el pasaporte y los documentos especiales de viaje. En el marco de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales constituye también documento de viaje la cédula de ciudadanía, identidad o su equivalente;

Que el numeral 5, del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé como competencia de la autoridad de Movilidad Humana el conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos en dicho cuerpo subjetivo;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala las competencias de la autoridad de control migratorio, entre las cuales se encuentra: *1. Registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con las causales y mecanismos establecidos en esta Ley;*

Que los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, prevén que la cédula de identidad es un documento público, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados en el Ecuador;



Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento y demás normativa vigente. Además, en el inciso tercero, establece que el Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejerce las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el Reglamento;

Que el inciso tercero, del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *Para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;*

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé la regularización migratoria extraordinaria en los siguientes términos: *En casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conllevaría el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;*

Que el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria y señala: *Emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo a los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;*

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana se refiere a la implementación de un registro de información migratoria, y determina: *La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;*

Que el artículo 214 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, precisa: *Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros pueden ingresar a territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En el caso de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que ingresen solos al país, lo harán de conformidad al protocolo que para el efecto emita la autoridad de control migratorio en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad competente de protección e inclusión social;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 84, de 15 de junio de 2022, se dispone efectuar un proceso de registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, que contribuirá a la generación de las políticas sobre movilidad humana;

Que con Decreto Ejecutivo N° 698, de 22 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288, de 12 de abril de 2023, se dispuso otorgar amnistía migratoria a las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional, a través de los puntos de control migratorio oficiales, que se encuentren en situación migratoria irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior; a su vez, dispuso ejecutar un proceso de regularización extraordinaria a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que mediante memorando N° MREMH-CGAJ-2023-0196-M, de 30 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico en el que se señala lo siguiente:

Del análisis y revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial, se desprende que tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Visa de Residencia Temporal VIRTE para ciudadanos extranjeros, con ingreso por punto de control oficial, en el marco del proceso de regularización extraordinaria.

De igual forma, se observa que con Memorando N° MREMH-SSMC-2023-0582-M, de 19 de mayo de 2023, (la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares) manifiesta que en los documentos denominados "GUIA DE CUADRE Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE ACTUACIONES DE VISAS VIRTE (FIN-CTC-MP10-G02)", y en el "INSTRUCTIVO EMISIÓN DE VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE EXCEPCIÓN PARA CIUDADANOS VENEZOLANOS – VIRTE (GSM-VNT-MP1-101)", se encuentran acogidas las observaciones de la Coordinación General Administrativa Financiera y de Asesoría Jurídica.

En este contexto, sobre la base del ordenamiento jurídico vigente, esta Coordinación General considera jurídicamente viable la suscripción del singularizado Acuerdo Ministerial;

Que con Decreto Ejecutivo N° 708, de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República, nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las *máximas autoridades administrativas tienen competencia de carácter administrativa únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dice: *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Que el artículo 10, numeral 1.1.1., literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 mayo 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 130 del Código Orgánico Administrativo, 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10, numeral 1.1.1., literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

ACUERDA:

Expedir la siguiente normativa secundaria para el proceso de regularización extraordinaria de ciudadanos extranjeros conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 698, de 22 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288 de 12 de abril de 2023.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE para ciudadanos extranjeros, con ingreso a través de puntos de control migratorio oficial, en el marco del proceso de regularización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

extraordinaria, previsto en el Decreto Ejecutivo N° 698, de 22 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 288 de 12 de abril de 2023.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Acuerdo será aplicable para la emisión de la Visa de Residencia Temporal de excepción - VIRTE, y la orden de cedulación para los ciudadanos extranjeros que hayan cumplido las condiciones previstas en el citado Decreto Ejecutivo N° 698, de 22 de marzo de 2023, y el procedimiento y requisitos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 3.- Centro de Emisión de Visas.- El Centro de Emisión de Visas, CEV, bajo la dependencia de la Dirección Zonal 9 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que fue constituido con Acuerdo Ministerial N° 0000076 de 31 de agosto del 2022, continuará con la gestión y resolución de las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE y la orden de cedulación, para ciudadanos extranjeros en el marco del proceso de regularización, dispuesto a través del referido Decreto Ejecutivo N° 698.

Artículo 4.- Unidades.- El proceso de otorgamiento de las Visas de Residencia Temporal de Excepción VIRTE para ciudadanos extranjeros y órdenes de cedulación, está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de las siguientes Unidades:

- a. El Centro de Emisión de Visas, CEV, se encargará de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción – VIRTE de ciudadanos extranjeros mayores de edad.
- b. Las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se encargarán de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, de los niños, niñas y adolescentes, cuando corresponda.

Artículo 5. - Requisitos generales para los solicitantes. - Podrán solicitar una Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE, para ciudadanos extranjeros, quienes hayan cumplido con las condiciones previas establecidas en el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 698, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de visa;
2. Pasaporte vigente o en el caso de ser nacional de un país con el que el Ecuador mantenga acuerdos internacionales de reconocimiento de documentos de identidad, como documento de viaje podrá presentar dicho documento vigente al momento de generar la solicitud de visa;
3. Certificado que acredite no tener antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen y en los que hubiera residido el solicitante durante los cinco años anteriores a su arribo al país, según sea el caso;
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del Ecuador; y,
5. Para niños, niñas y adolescentes, además, se deberá presentar la partida de nacimiento.

Si los documentos señalados han sido emitidos por una autoridad extranjera, deberán ser apostillados, en caso de haber sido expedidos en un país parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla; si han sido emitidos en un país que no es parte de dicha Convención, deberán ser legalizados, o avalados conforme a los convenios internacionales ratificados por el Ecuador. En caso de que el documento original fuese emitido en un idioma distinto al español, éste deberá ser traducido por un profesional autorizado, y debidamente apostillado o legalizado, en caso de que dicha traducción haya sido realizada en el extranjero.

En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, independientemente de su nacionalidad o forma de ingreso, se aceptará un documento válido para acreditar su identidad conforme el procedimiento específico emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES a través de Acuerdo Ministerial N° MIES-2022-046, de 15 de septiembre del 2022.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 6.- Procedimiento de Otorgamiento de la visa VIRTE.- Para la solicitud, gestión, emisión o negativa del trámite de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE, para ciudadanos extranjeros se seguirá el siguiente procedimiento, que deberá ser expedito y no podrá exceder el término máximo de 40 días:

- 1. Ingreso de la solicitud:** Realizado el registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, esta entidad validará el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el citado Decreto Ejecutivo N° 698, con lo cual, el usuario deberá ingresar su solicitud de visa VIRTE conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo quinto del presente instrumento, a través del sistema informático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana destinado para el efecto y utilizando el número de registro de permanencia migratoria que consta en su Certificado de Registro de Permanencia Migratoria expedido por el Ministerio del Interior.

De conformidad con la Disposición General Tercera del referido Decreto Ejecutivo N° 698, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, notificará por medios electrónicos al Ministerio del Interior al momento que cada solicitante ingrese la solicitud de visado, para que aplique la amnistía migratoria desde esa fecha; sin perjuicio de que, a solicitud del Ministerio del Interior, se remita un listado consolidado de información de los solicitantes, en el marco de la normativa de protección y transferencia de datos vigente.

- 2. Análisis de la solicitud de visa VIRTE:** El funcionario a cargo de analizar la solicitud de visa VIRTE, deberá revisar que el solicitante cuente con los requisitos establecidos en el artículo quinto de este Acuerdo y verificará que la documentación adjunta sea clara y completa.
- Subsanación:** Cuando la persona extranjera no reúna todos los requisitos previstos en el artículo quinto del presente Acuerdo Ministerial o estos no se encuentren legibles o completos, se le notificará para que, en el término de diez (10) días subsane, por una sola ocasión, su omisión u omisiones; para tal efecto, el funcionario especificará los requisitos que deberán ser subsanados por el solicitante, con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en el que debe proceder para subsanar las deficiencias.

Si el solicitante no cumple con lo requerido por el CEV, en el tiempo y forma prevista, su solicitud se entenderá como desistida, lo que será declarado en la resolución administrativa correspondiente, la que será notificada al solicitante y al Ministerio del Interior; sin perjuicio de que la persona extranjera pueda iniciar una nueva solicitud de visa hasta antes de la fecha en que finalice el proceso de regularización, cumpliendo con todos los requisitos previstos para la visa VIRTE. Para el efecto, no requerirá volver a efectuar el registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, pero sí requerirá que el certificado de permanencia migratoria se encuentre vigente.

- 3. Pago:** Verificado el cumplimiento de los requisitos se ordenarán los pagos de los valores correspondientes al formulario de solicitud de visa y la orden de cedulación, a través de la pasarela de pago o depósito bancario.

En caso de depósito bancario, cuando corresponda, se notificarán los comprobantes de pago al correo electrónico designado por el solicitante de la visa. Los comprobantes de pago son diferenciados y corresponden al formulario de solicitud de visado y a la orden de cedulación.

Los pagos deberán realizarse dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la fecha de notificación de los comprobantes de pago. Cuando los pagos no se realicen dentro de ese tiempo, la solicitud se entenderá como desistida, lo que será declarado en la resolución administrativa correspondiente, la que será notificada al solicitante y al Ministerio del Interior; sin perjuicio de que la persona extranjera pueda iniciar una nueva solicitud de visa hasta antes de la fecha en que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

finalice el proceso de regularización, cumpliendo con todos los requisitos previstos para la visa VIRTE. Para el efecto, no requerirá volver a efectuar el registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, pero sí requerirá que el certificado de permanencia se encuentre vigente.

- **Rectificación de pago:** La verificación del pago en el sistema informático es automática; sin embargo, y de manera excepcional, cuando de la revisión de los comprobantes de pago existan errores de referencia o numéricos; el CEV, de oficio, rectificará los referidos errores, cotejando con los comprobantes de pago presentados por el usuario o registrados en el sistema y la información ingresada en el mismo y continuará inmediatamente con el trámite.
 - **Aclaración de pago:** La verificación del pago en el sistema informático es automática; sin embargo, y de manera excepcional, cuando de la revisión de los comprobantes de pago existan dudas; o estos sean oscuros, es decir, ilegibles, incompletos; o, éstos no correspondan a la persona solicitante, se le notificará para que, en el término de tres (3) días, aclare lo que corresponda, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, su solicitud se entenderá como desistida, lo que será declarado en la resolución administrativa correspondiente, la que será notificada al solicitante y al Ministerio del Interior; sin perjuicio de que la persona extranjera pueda iniciar una nueva solicitud de visa hasta antes de la fecha en que finalice el proceso de regularización, cumpliendo con todos los requisitos previstos para la visa VIRTE. Para el efecto, no requerirá volver a efectuar el registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, pero sí requerirá que el certificado de permanencia se encuentre vigente.
 - **Devolución de fondos.-** La devolución de fondos que por error, pago en exceso y cancelación de solicitud de actuación se hubiere depositado en las cuentas de recaudaciones, seguirá el proceso establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 000124, de 14 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 899, de 9 de diciembre de 2016.
4. **Emisión de la visa y de la orden de cedulaación:** Verificados los pagos se procederá a la emisión de la visa y de la orden de cedulaación, documentos que serán remitidos electrónicamente al solicitante y contendrán un código QR y un código de barras.

La orden de cedulaación, en el marco de este proceso de regularización tendrá una vigencia de (1) un año.

Esta información será notificada al Ministerio del Interior, por medios electrónicos, para la cancelación del Certificado de Permanencia Migratoria; y, estará disponible para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, a través del mecanismo de interoperabilidad, para que continúe con la emisión de la cédula de identidad.

5. **Negativa del trámite:** En el caso de que el solicitante no observe los requisitos, estos no cumplan con lo previsto en el presente Acuerdo; o, de la verificación de la información constante en el MREMH mantenga una categoría migratoria vigente, se emitirá y notificará la respectiva resolución motivada de negativa; sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar una nueva solicitud de visa hasta antes de la fecha en que finalice el proceso de regularización, cumpliendo con todos los requisitos previstos para la visa VIRTE. Para el efecto, no requerirá volver a efectuar el registro de permanencia migratoria ante el Ministerio del Interior, pero sí requerirá que el certificado de permanencia se encuentre vigente.

Artículo 7. - Solicitudes de visa para niños, niñas, adolescentes acompañados o personas con discapacidad que no puedan obligarse por sí mismas.- Cuando existan niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad, de cualquier edad, solicitantes de visa, que no puedan obligarse por sí mismas, se deberá generar un expediente con la información de los padres, tutores o curadores legales que a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

nombre o representación presenten la solicitud; para lo cual acompañarán, además de los requisitos establecidos en el artículo quinto de este Acuerdo, el documento que otorgue la patria potestad, la curaduría o tutoría, cuando esta corresponda; y, en su caso, un documento que justifique la discapacidad. Si estos documentos han sido emitidos por una autoridad extranjera, deberán ser apostillados, en caso de haber sido expedidos en un país parte de la Convención de La Haya sobre la Apostilla; o, legalizados o avalados conforme los convenios internacionales ratificados por el Ecuador, si han sido emitidos en un país que no sea parte de dicha Convención. En caso de que el documento original fuese emitido en un idioma distinto al español, éste deberá ser traducido por un profesional autorizado.

A los niños, niñas y adolescentes se los exonerará de la presentación del antecedente penal y se informará por medios electrónicos al Ministerio del Interior para los fines consiguientes; sin embargo, deberán presentar la partida de nacimiento debidamente apostillada, legalizada o avalados conforme los convenios internacionales ratificados por el Ecuador, según corresponda, y el pasaporte o cédula de identidad vigentes, según corresponda, conforme lo previsto en el artículo quinto del presente acuerdo.

Estas solicitudes se tramitarán en las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo. - 8. Solicitudes de visa de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación viabilizará el registro, las solicitudes de visa y la cedulación de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, independientemente de su nacionalidad y forma de ingreso conforme lo previsto en el procedimiento específico emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES a través de Acuerdo Ministerial N° MIES-2022-046, de 15 de septiembre del 2022.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, remitirá la solicitud formal y firmada de visado a la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana, con la información completa y los requisitos que habilitaron el ingreso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, conforme el procedimiento específico referido de manera precedente.

En el caso de que los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados no cuenten con la información necesaria de identificación, se evaluará la concesión de una visa de protección internacional.

Artículo 9. - Presentación de documento nacional de identidad: Los nacionales de los países con los cuales el Ecuador tenga convenios de reconocimiento de documentos de identidad como documento de viaje, podrán presentar su solicitud de visa VIRTE con su documento de identidad vigente siempre y cuando, a más de los requisitos establecidos en el presente instrumento, el solicitante haya presentado y registrado su documento nacional de identidad ante la autoridad de control migratorio ecuatoriano al momento de su ingreso al país; y, haya efectuado con el referido documento la identidad, su registro de permanencia migratoria. El listado de países con los cuales existe este beneficio se establecerá en el respectivo instructivo.

Artículo 10. – Proceso de recaudación.- El proceso de recaudación se mantiene de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 000124, de 14 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 899, de 9 de diciembre de 2016; priorizándose la pasarela de pago o depósito bancario directo realizado en dólares de los Estados Unidos de América, en el término de cinco(5) días una vez que el Centro de Emisión de Visas - CEV o las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notifiquen al solicitante con las órdenes de pago diferenciadas. La devolución de fondos que, por error, pago en exceso y cancelación de solicitud de actuación se hubiere depositado en las cuentas de recaudaciones, seguirá el proceso establecido en el artículo 16 del referido Reglamento, para lo cual, las unidades de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

recaudación deberán presentar a la Dirección Financiera los documentos originales habilitantes, establecidos en dicho artículo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En concordancia con la Disposición General Primera del indicado Decreto Ejecutivo N° 698, se exceptúa del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, el trámite de solicitudes de visado para ciudadanos venezolanos con ingreso regular, cuya regularización se encuentra establecida en el Decreto Ejecutivo N° 436 de 1 de junio del 2022, y el procedimiento y requisitos en el Acuerdo Ministerial N° 0000076, de 31 de agosto del 2022.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los requerimientos técnicos y detalles del proceso de regularización se sujetarán a lo dispuesto en el Instructivo para la Emisión de Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE, para ciudadanos extranjeros, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitirá para el efecto.

TERCERA.- El Certificado de Registro de Permanencia emitido por el Ministerio del Interior es el documento que acredita el cumplimiento de todas las condiciones previas establecidas en el mencionado Decreto Ejecutivo N° 698.

De manera excepcional, cuando con posterioridad al Registro de Permanencia Migratoria y la emisión del Certificado de Registro de Permanencia, el Ministerio del Interior conozca el incumplimiento de una de las condiciones previas establecidas en el artículo tres del Decreto Ejecutivo N° 436, notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que niegue la visa a través de resolución de negativa motivada. Si la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE ha sido emitida, se procederá a su revocatoria, conforme el pedido efectuado por el Ministerio del Interior y el procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

CUARTA.- El Centro de Emisión de Visas y las Direcciones Zonales podrán utilizar mecanismos digitales o manuales para verificar la legitimidad de los documentos ingresados en las solicitudes de visado; quedando habilitados para efectuar los reportes correspondientes, en caso de detectarse inconsistencias o irregularidades de la documentación y a realizar la negativa de la solicitud de visado, a través de resolución motivada, sin perjuicio de emprender las acciones legales que correspondan al caso.

QUINTA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación asegurará una adecuada gestión, correcto funcionamiento y disponibilidad de las plataformas informáticas para la realización del proceso de regularización y efectuarán el seguimiento de la operatividad del sistema de emisión de visas VIRTE, garantizando el efectivo control y estabilidad de todos los sistemas conforme sus competencias.

SEXTA.- Para el proceso de regularización se constituirá un expediente único de cada solicitante, el que podrá ser físico o digital, priorizándose su conformación digital, el mismo estará compuesto por la información y documentación generada en virtud del referido proceso, la que será completa, organizada cronológicamente e identificada con un código único, definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El expediente único servirá para procesos subsiguientes en materia de visados y naturalizaciones.

En caso de identificarse grupos familiares, se conformará un expediente por familia, sin embargo, cada ciudadano extranjero constituye una unidad migratoria independiente y, por lo tanto, será titular de una visa VIRTE, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.

Mientras dure el proceso de regularización, el CEV y las Direcciones Zonales, de oficio, podrán completar el expediente único con los documentos que reposan en sus archivos físicos o digitales, de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ciudadanos que hayan sido beneficiarios previamente de una visa de residencia temporal, en cumplimiento de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

SÉPTIMA.- En el presente proceso de regularización se priorizará la tramitación virtual, para lo cual se utilizará la facturación electrónica y por tal razón, no se utilizarán especies valoradas; sin embargo, la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa, será la encargada del procedimiento financiero para la facturación electrónica y el control de las especies fiscales, cuando las solicitudes de visas se tramiten directamente en las Direcciones Zonales.

La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera, conforme el ámbito de sus competencias estatutarias, realizará el seguimiento, acompañamiento y emitirá las directrices para el cuadro de valores de las recaudaciones vinculadas al proceso de regularización.

OCTAVA.- En casos excepcionales, debidamente motivados, el titular del Viceministerio de Movilidad Humana podrá extender los términos y plazos previstos en este Acuerdo Ministerial para la tramitación de la Visa de Residencia Temporal de Excepción - VIRTE.

NOVENA.- Para la regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, conforme al procedimiento específico emitido para el efecto, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, el formulario para la solicitud de visa continuará siendo gratuito conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial N° 0000076, para cuyo efecto se aplicará la partida correspondiente del Arancel Consular y Diplomático vigente.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, la autoridad de Movilidad Humana podrá emitir las directrices necesarias para la operatividad del proceso de visado en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Viceministerio de Movilidad Humana, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, la Dirección de Visados y Naturalizaciones, el Centro de Emisión de Visas, las Direcciones Zonales, la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 29 JUN 2023

Gustavo Manrique Miranda
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

